



Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2007-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede el beneficiario de la obligación alimentaria, Jonathan Carvajal Peñuela, quien ya es mayor de edad¹, autoriza a Yanira Peñuela Galeano, para el cobro de los títulos *“que estén pendientes en la caja agraria”*, toda vez que está prestando *“servicio militar obligatorio y luego deseo continuar mis estudios”*.

Revisada con detenimiento las actuaciones, se avizora que, en proveído del 23 de julio de 2007, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la demandante de algunos títulos, y otros al ejecutado. (fl 19-20)

Empero lo anterior, el oficio de levantamiento no fue remitido en su oportunidad, mientras que en proveído del siguiente 23 de enero de 2009 se libró una orden permanente de embargo al pagador del demandado (fl 47), especificándose posteriormente que la orden permanente era por *“pago de cuotas alimentarias”* en proveídos del 4 de mayo de 2009 (fl 56) y del 17 de junio de 2011 (fl 65), por lo cual se siguieron cobrando diferentes títulos judiciales.

Sin embargo, en auto del 11 de agosto del 2017 (fl 78), se indicó a la demandante que no existe razón alguna para continuar con la acción en razón de que ya había terminado, requiriéndole que informara el número de cuenta al ejecutado para que allí se le continuaran consignando el dinero de la cuota alimentaria, lo cual no ocurrió.

En virtud de lo anterior y en razón a que el beneficiario de la obligación alimentaria ya es mayor de edad, no se encuentra adelantando estudios, como aquél mismo informó, y en especial porque el proceso ejecutivo que nos ocupa años atrás terminó por pago de la obligación, se dispone de inmediato el levantamiento de las medidas de embargo, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, como así deberá informarse al pagador del ejecutado.

De otro lado, atendiendo que las consignaciones pendientes de pago, se realizaron obedeciendo al concepto de cuota alimentaria, se dispone su pago al beneficiario Jonathan Carvajal Peñuela, debiendo accederse a su solicitud de autorización y en consecuencia atender la misma en favor de la señora Yanira Peñuela Galeano.

De otro lado, se ordenará el archivo de las diligencias, indicando al demandante que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones

¹ Nacido el 4 de junio de 2002 de acuerdo al registro obrante a folio 3



alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás dispuestas en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría el (os) oficio (s) pertinente (s).

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los dineros consignados en favor de Jonathan Carvajal Peñuela, debiendo atenderse la autorización efectuada a Yanira Peñuela Galeano.

TERCERO: Indicar a la parte demandante que que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 067 Hoy 01 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria